



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
POPAYÁN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 962

Popayán, Cauca, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por YESTSI JOVANI JARAMILLO HIGUITA, por medio de apoderada judicial y en contra de LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA, en escrito que antecede el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, allega oficio No. 890 de fecha 09 de marzo de 2022, mediante el cual deja a disposición remanentes de proceso radicado No. 2021-00211, donde obra como demandante COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE y demandada MELBA YENY CUELLAR PEÑA, LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA, escrito que es pertinente poner en conocimiento de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante el oficio No. 890 de fecha 09 de marzo de 2022, emitido por el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, en el que comunica que deja a disposición remanentes de proceso radicado No. 2021-00211, donde obra como demandante COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE y demandada MELBA YENY CUELLAR PEÑA, LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA, para que tome las previsiones a que haya lugar.

SEGUNDO: IINFORMAR que los memoriales serán recibidos al Email [i06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

nyip

<p><b>JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior, es notificada por anotación en</p> <p>ESTADO No. 45</p> <p>Hoy 14 de marzo de 2022</p> <p>El Secretario,</p> <p><u>MAURICIO ESCOBAR RIVERA</u></p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO N°1152

190014189004202100211



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYAN

Popayán, Cauca, TRECE (13) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

A la anterior demanda ejecutiva propuesta por GLORIA STELLA CRUZ ALEGRIA como apoderado judicial de COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE, NIT 8911006563 y en contra de MELBA YENY CUELLAR PEÑA y LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA, quienes se identifican con las cédula de ciudadanía # 34554611 y 34559881 respectivamente, SE CONSIDERA;

El título valor que se acompaña a la demanda reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo en contra de la parte demandada (Art. 424 Op Cit.) y por la cuantía, vecindad de las partes y lugar del cumplimiento de la obligación, este Despacho tiene competencia para conocer del proceso.-

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor de COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE y en contra de MELBA YENY CUELLAR PEÑA y LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA, quienes se identifican con las cédula de ciudadanía # 34554611 y 34559881 respectivamente, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente hábil al de la notificación que del presente proveído debe hacerseles, PAGUEN en relación con el título ejecutivo materia de ejecución las siguientes sumas:

1. \$3'433.627,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Pagaré # 147578 materia de ejecución; más la suma de \$725.633,00 por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 06 de Noviembre de 2.020 hasta el día del pago total de la obligación.-

Sobre las agencias en derecho y costas del presente proceso se resolverá en su debida oportunidad.-

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE el contenido del presente auto a la parte demandada en forma personal de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2.020, advirtiéndole que goza de un término de diez (10) días, contados igualmente a partir del siguiente hábil de esa notificación, para que conteste y/o proponga las excepciones que considere tener a su favor.- (Arts. 291, 292, 91 y 443 C.G.P.- art. 8 del Decreto 806 de 2.020)

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA e inscribir para actuar a GLORIA STELLA CRUZ ALEGRIA, persona mayor de edad vecina y residente de esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía #25480346, Abogado en ejercicio con T.P. # 148457 del C. S. de la J., para actuar a nombre y representación de COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE, de conformidad con el poder otorgado y con las facultades y condiciones que se mencionan.

CUARTO.- TENGASE a COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE, persona mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 8911006563, como la parte demandante dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO N° <u>059</u>
Hoy, <u>abril 14/2024</u>
El Secretario,
MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Popayán, 13 de Abril de 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL.- En la fecha el presente asunto pasa a despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer lo correspondiente

MAURICIO ESCOBAR RIVERA  
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°1153  
190014189004202100211



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYAN

Popayán, Cauca, TRECE (13) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en consideración lo expuesto por el peticionario en solicitud que antecede y reunidas como se hallan las exigencias del Art. 599 del Código General del Proceso, dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE, por medio de apoderado judicial y en contra de MELBA YENY CUELLAR PEÑA Y LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO PREVIO en la proporción del TREINTA POR CIENTO (30%), conforme al art. 150, el art. 156 y el num 2° del art. 344 del Código Sustantivo del Trabajo y que recae sobre los salarios y demás factores sobre los que pueda aplicarse la medida y que devenga LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA, se identifica con la cédula de ciudadanía No. 34559881 quien se desempeña como Empleada de la LOTERIA DEL CAUCA.

Oficiar al señor tesorero Pagador de LOTERIA DEL CAUCA Popayán, a fin que se sirva tomar nota de las medidas decretadas y proceda en la forma y términos indicados en el art. 593 del Código General del Proceso, advirtiéndole que el incumplimiento sin justa causa o la demora en la ejecución de las órdenes impartidas por el Juzgado, serán sancionadas conforme a lo dispuesto por el art. 39 de la misma obra, dineros que deberán ser depositados en la Cuenta # 190012041006 del Banco Agrario Suc. Popayán; a su vez se insta a la parte interesada se servirá aportar en la brevedad posible constancia de entregada y recibido de los oficios correspondientes.

DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO PREVIO en la proporción del TREINTA POR CIENTO (30%), conforme al art. 150, el art. 156 y el num 2° del art. 344 del Código Sustantivo del Trabajo y que recae sobre los salarios y demás factores sobre los que pueda aplicarse la medida y que devenga MELBA YENY CUELLAR PEÑA, se identifica con la cédula de ciudadanía No. 34554611 quien se desempeña como Empleada en la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAUCA – GOBERNACION DEL CAUCA

Oficiar al señor tesorero Pagador de GOBERNACION DEL CAUCA, a fin que se sirva tomar nota de las medidas decretadas y proceda en la forma y términos indicados en el art. 593 del Código General del Proceso, advirtiéndole que el incumplimiento sin justa causa o la demora en la ejecución de las órdenes impartidas por el Juzgado, serán sancionadas conforme a lo dispuesto por el art. 39 de la misma obra, dineros que deberán ser depositados en la Cuenta # 190012041006 del Banco Agrario Suc. Popayán; a su vez se insta a la parte interesada se servirá aportar en la brevedad posible constancia de entrega y recibido de los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,



**PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA**

Aro.-



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN

Popayán, 13 de Abril de 2021

Oficio Nro. 0590

Señor TESORERO PAGADOR:  
LOTERIA DEL CAUCA  
Ciudad.

Clase de proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE  
AHORRO Y CREDITO COONFIE  
Identificación : 8911006563  
Demandado : MELBA YENY CUELLAR PEÑA, LULIED  
CONSUELO CUELLAR PEÑA  
Identificación : 34554611, 34559881  
No. Radicación : 190014189004202100211  
(Citar al Contestar)

Por medio del presente me permito comunicarle que este Juzgado mediante auto dictado dentro del asunto de la referencia, decretó el EMBARGO y SECUESTRO PREVIO en la proporción del TREINTA POR CIENTO (30%), conforme al art. 150, el art. 156 y el num 2º del art. 344 del Código Sustantivo del Trabajo y que recae sobre los salarios y demás factores sobre los que pueda aplicarse la medida y que devenga LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 34559881 y se desempeña como Empleada en esa entidad. Por tanto SIRVASE tomar nota de la medida decretada y proceda en la forma y términos indicados en el art. 593 del Código General del Proceso, advirtiéndole que el incumplimiento sin justa causa o la demora en la ejecución de las órdenes impartidas por el Juzgado, serán sancionadas conforme a lo dispuesto por el art. 39 de la misma obra, dineros que deberán ser depositados en la Cuenta # 190012041006 del Banco Agrario Suc. Popayán

Atentamente

MAURICIO ESCOBAR RIVERA  
Secretario

Aro.-



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN

Popayán, 13 de Abril de 2021

Oficio Nro. 0591

Señor TESORERO PAGADOR:  
GOBERNACION DEL CAUCA  
Ciudad.

Clase de proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE  
AHORRO Y CREDITO COONFIE  
Identificacion : 8911006563  
Demandado : MELBA YENY CUELLAR PEÑA, LULIED  
CONSUELO CUELLAR PEÑA  
Identificacion : 34554611, 34559881  
No. Radicación : 190014189004202100211  
(Citar al Contestar)

Por medio del presente me permito comunicarle que este Juzgado mediante auto dictado dentro del asunto de la referencia, decretó el EMBARGO y SECUESTRO PREVIO en la proporción del TREINTA POR CIENTO (30%), conforme al art. 150, el art. 156 y el num 2º del art. 344 del Código Sustantivo del Trabajo y que recae sobre los salarios y demás factores sobre los que pueda aplicarse la medida y que devenga MELBA YENY CUELLAR PEÑA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 34554611, 34559881 y se desempeña como Empleada en esa entidad. Por tanto SIRVASE tomar nota de la medida decretada y proceda en la forma y términos indicados en el art. 593 del Código General del Proceso, advirtiéndole que el incumplimiento sin justa causa o la demora en la ejecución de las órdenes impartidas por el Juzgado, serán sancionadas conforme a lo dispuesto por el art. 39 de la misma obra, dineros que deberán ser depositados en la Cuenta # 190012041006 del Banco Agrario Suc. Popayán

Atentamente

MAURICIO ESCOBAR RIVERA  
Secretario

Aro.-

**Firmado Por:**

**MAURICIO ESCOBAR RIVERA  
SECRETARIO MUNICIPAL  
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

*Calle 8 #10-00 Palacio de Justicia "Luis Carlos Pérez"*

[J06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel. 8221400

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

***e24caffb096f0b87ed61a7a7cb575958aa4925d587a50ff382d27b59f60c9b95***

*Documento generado en 14/04/2021 06:37:08 AM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

Clase de proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE  
Demandado : MELBA YENY CUELLAR PEÑA, LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA  
No. Radicación : 190014189004202100211

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN  
Calle 8 No. 10-00 - Fax: 8221400**

**Correo Electrónico: j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, 17 de agosto de 2021

Oficio No. 2093

Señor  
TESORERO PAGADOR:  
LOTERIA DEL CAUCA  
Ciudad.

Clase de proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y  
CREDITO COONFIE. Identificación : 8911006563  
Demandado : MELBA YENY CUELLAR PEÑA, LULIED CONSUELO CUELLAR  
PEÑA. Identificación : 34554611, 34559881  
No. Radicación : 190014189004202100211  
(Citar al Contestar)

Comendidamente le comunicarle que este Despacho Judicial antes denominado Juzgado Sexto Civil Municipal de Popayán, en auto No. 2748 dispuso:

*“Segundo: REDUCIR el embargo decretado con ocasión del presente proceso y comunicado a para lo cual ruego oficiar al pagador de la LOTERIA DEL CAUCA en contra de LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA, a la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 300.000.00).*

**Tercero:** *Oficiar al señor Pagador de la Lotería del Cauca, mediante oficio que se remitirá a E-MAIL [contactenos@loteriadelcauca.com.co](mailto:contactenos@loteriadelcauca.com.co), a fin de que se sirva reducir la orden de embargo que le fuera comunicada mediante el oficio Nro. 0590 de 13 de abril del 2021 en la proporción del TREINTA POR CIENTO (30%), sobre los salarios y demás factores sobre los que pueda aplicarse la medida y que devenga LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 34559881 y se desempeña como Empleada en esa entidad, en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) MENSUALES que solo afectara el sueldo que mensualmente devenga como empleada de esa entidad.”*

Sírvase tomar atenta nota

Atentamente

**Firmado Por:**

Clase de proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE  
Demandado : MELBA YENY CUELLAR PEÑA, LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA  
No. Radicación : 190014189004202100211

**Mauricio Escobar Rivera**  
**Secretario Municipal**  
**Civil 006**  
**Juzgado Municipal**  
**Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**deef5e9b7252e389ac66d50c7af7e8ae9d2e8dc5564ad7bcce00302ee4563956**

Documento generado en 18/08/2021 09:28:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Clase de proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE  
Demandado : MELBA YENY CUELLAR PEÑA, LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA  
No. Radicación : 190014189004202100211



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
POPAYÁN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 825

Popayán, Cauca, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE, por intermedio de apoderado judicial, en contra de MELBA YENY CUELLAR PEÑA, LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA, revisado el expediente se advierte que a la fecha en este asunto no se ha dictado sentencia y lógicamente tampoco obra liquidación del crédito, pero existe transacción celebrada por las partes y aprobada mediante auto No. 2748 de fecha 12 de agosto de 2021.

De conformidad con la transacción mencionada y aprobada por el Juzgado, las partes acordaron fijar la obligación en la suma de \$5.181.000, para ser cancelados así, la suma de \$2.357.122, consignados a órdenes del juzgado por parte del pagador a la fecha de la transacción, la que fue pagada ya por el Despacho y la suma de \$2.823.878.

Mediante auto No. 685 de fecha 18 de febrero de 2022, el Despacho ordenó el pago de la suma de \$2.823.878, como excedente para el pago total de la obligación.

Por darse los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 1625 Numeral 1º del Código Civil, uno de los modos de extinguir las obligaciones es el pago efectivo razón por lo que se ordenara la terminación del proceso por pago total de la obligación y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas advirtiendo que las medidas que aquí se levantan, quedan vigentes por cuenta del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, adelantado por YESTSI JOVANI JARAMILLO HIGUITA, en contra de LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA, Rad: 2021-00506, solamente respecto de esta última.

Los depósitos que excedan el monto de la obligación, deberán ser puestos a disposición del proceso ya citado.

Por ser procedente, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el proceso EJECUTIVO SINGULAR, radicado No. 19001418900420210021100, adelantado por COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE, por intermedio de apoderado judicial, en contra de MELBA YENY CUELLAR PEÑA, LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en su oportunidad advirtiendo que las medidas que aquí se levantan, quedan a disposición y vigentes por cuenta del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, adelantado por YESTSI JOVANI JARAMILLO HIGUITA, en contra de LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA, Rad: 2021-00506, solamente respecto de la demandada LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA.

Los depósitos que excedan el monto de la obligación, deberán ser puestos a disposición del proceso ya citado.

Clase de proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE  
Demandado : MELBA YENY CUELLAR PEÑA, LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA  
No. Radicación : 190014189004202100211

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto archívese entre los de su clase, cancelando su radicación en el sistema Justicia Siglo XII y en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,



**PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA**

nyip

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE POPAYÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO No. 37

Hoy 02 de marzo de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN  
Calle 8 No. 10-00 - Fax: 8221400

Correo Electrónico: [j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, 09 de marzo de 2022

Oficio No. 888

Señor

**TESORERO PAGADOR: LOTERIA DEL CAUCA**

Ciudad.

Clase de proceso : Ejecutivo Singular

Demandante : COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO  
COONFIE Identificación : 8911006563

Demandado : MELBA YENY CUELLAR PEÑA, LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA

Identificación : 34554611, 34559881

No. Radicación : 190014189004202100211

(Citar al Contestar)

Respetuoso saludo:

Por medio del presente, me permito notificar a usted, el auto 825 dictado en el proceso de la referencia, que dispone:

*“PRIMERO: DECRETAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el proceso EJECUTIVO SINGULAR, radicado No. 19001418900420210021100, adelantado por COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE, por intermedio de apoderado judicial, en contra de MELBA YENY CUELLAR PEÑA, LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso. **SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en su oportunidad advirtiendo que las medidas que aquí se levantan, quedan a disposición y vigentes por cuenta del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, adelantado por YESTSI JOVANI JARAMILLO HIGUITA, en contra de LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA, Rad: 2021-00506, solamente respecto de la demandada LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA. Los depósitos que excedan el monto de la obligación, deberán ser puestos a disposición del proceso ya citado.** TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto archívese entre los de su clase, cancelando su radicación en el sistema Justicia Siglo XII y en los libros respectivos.”...La Juez, PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA.*

Sírvase tomar atenta nota y levantar la medida decretada por este Despacho en el proceso de la referencia, que le fue comunicada mediante oficio No. 0590 de fecha 13 de abril de 2021, consistente en embargo de salario de la demandada LULIED CONSUELO CUELLAR

PEÑA, C.C. 34559881, medida modificada mediante oficio No. 2093 de fecha 17 de agosto de 2021.

Se le advierte que la medida continua vigente por cuenta del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, en virtud de embargo de remanentes y deberá actuar de conformidad.

Firmado Por:

**Mauricio Escobar Rivera**  
**Secretario Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e2dfd6e1a88052f04b870dd32b675d73ade578d6903625a91eb0bc20d3ae25b**

Documento generado en 09/03/2022 05:04:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN  
Calle 8 No. 10-00 - Fax: 8221400

Correo Electrónico: [j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, 09 de marzo de 2022

Oficio No. 889

Señor

**TESORERO PAGADOR: GOBERNACION DEL CAUCA**

Ciudad.

Clase de proceso : Ejecutivo Singular

Demandante : COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO  
COONFIE Identificación : 8911006563

Demandado : MELBA YENY CUELLAR PEÑA, LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA

Identificación : 34554611, 34559881

No. Radicación : 190014189004202100211

(Citar al Contestar)

Respetuoso saludo:

Por medio del presente, me permito notificar a usted, el auto 825 dictado en el proceso de la referencia, que dispone:

*“PRIMERO: DECRETAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el proceso EJECUTIVO SINGULAR, radicado No. 19001418900420210021100, adelantado por COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE, por intermedio de apoderado judicial, en contra de MELBA YENY CUELLAR PEÑA, LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso. SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en su oportunidad advirtiendo que las medidas que aquí se levantan, quedan a disposición y vigentes por cuenta del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, adelantado por YESTSI JOVANI JARAMILLO HIGUITA, en contra de LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA, Rad: 2021-00506, solamente respecto de la demandada LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA. Los depósitos que excedan el monto de la obligación, deberán ser puestos a disposición del proceso ya citado. TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto archívese entre los de su clase, cancelando su radicación en el sistema Justicia Siglo XII y en los libros respectivos.”...La Juez, PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA.*

Sírvase tomar atenta nota y levantar la medida decretada por este Despacho en el proceso de la referencia, que le fue comunicada mediante oficio No. 0591 de fecha 13 de abril de 2021, consistente en embargo de salario de la demandada MELBA YENY CUELLAR PEÑA, C.C. 34554611.

**Firmado Por:**

**Mauricio Escobar Rivera**  
**Secretario Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112ebf6f7813d9683e4f4498fe07a4c8f6248c4e13171ba5b8f313484cc79426**

Documento generado en 09/03/2022 05:04:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN  
Calle 8 No. 10-00 - Fax: 8221400

Correo Electrónico: [j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, 09 de marzo de 2022

Oficio No. 890

Señores

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE POPAYÁN**

Ciudad

Nuestro proceso:

Clase de proceso : Ejecutivo Singular

Demandante : COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO  
COONFIE

Demandado : MELBA YENY CUELLAR PEÑA, LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA

No. Radicación : 190014189004202100211

(Citar al Contestar)

Su proceso

DTE: YESTSI JOVANI JARAMILLO HIGUITA C.C. 76317493

DDO: LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA C.C. 34559881

RAD: 19001418900420210050600

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Respetuoso saludo:

Respetuoso saludo:

Por medio del presente, me permito notificar a usted, el auto 825 dictado en el proceso de la referencia, que dispone:

*“PRIMERO: DECRETAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el proceso EJECUTIVO SINGULAR, radicado No. 19001418900420210021100, adelantado por COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE, por intermedio de apoderado judicial, en contra de MELBA YENY CUELLAR PEÑA, LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso. SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en su oportunidad advirtiendo que las medidas que aquí se levantan, quedan a disposición y vigentes por cuenta del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, adelantado por YESTSI JOVANI JARAMILLO HIGUITA, en contra de LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA, Rad: 2021-*

00506, solamente respecto de la demandada LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA. Los depósitos que excedan el monto de la obligación, deberán ser puestos a disposición del proceso ya citado. TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto archívese entre los de su clase, cancelando su radicación en el sistema Justicia Siglo XII y en los libros respectivos.”...La Juez, PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA.

Se anexa archivos 004, 005, 020 y 037 y oficios 888 y 889, para los fines pertinentes.

Firmado Por:

**Mauricio Escobar Rivera**  
**Secretario Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5643e3b5a4ea5a190c21ea204e932eec57f94538c30d7a1f0ee8941d4b5ab867**

Documento generado en 09/03/2022 05:04:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**